

AVISO DE SUSCRIPCIÓN
Municipalidad de Godoy Cruz
BONO SOSTENIBLE



LETRAS SVS GODOY CRUZ SERIE II - Garantizadas

**por hasta un valor nominal de hasta \$600.000.000 (Pesos Seiscientos Millones), a ser emitidos por la
Municipalidad de Godoy Cruz.**

**LAS LETRAS SVS GODOY CRUZ SERIE II CUMPLEN CON, Y SE ENCUENTRAN
ALINEADOS A, LOS CUATRO COMPONENTES PRINCIPALES DE LOS PRINCIPIOS DE
BONOS SOSTENIBLES (EN TODAS SUS VERSIONES) (“GBP”, SBP Y SBG POR SUS SIGLAS
EN INGLÉS) DE LA INTERNATIONAL CAPITAL MARKET ASSOCIATION (“ICMA”) Y
SERÁN EMITIDOS SIGUIENDO LO DISPUESTO EN LA “GUÍA DE BONOS SOCIALES
VERDES Y SUSTENTABLES EN EL PANEL DE BYMA” (“GUÍA BYMA”) Y EN EL
REGLAMENTO PARA EL LISTADO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O TÍTULOS
PÚBLICOS Y PARA SU INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS SOCIALES, VERDES Y
SUSTENTABLES DE BYMA (EL “REGLAMENTO BYMA”).**

Se comunica al público inversor que Municipalidad de Godoy Cruz (la “Municipalidad”, “Godoy Cruz” o la “Emisora”, indistintamente) ofrece en suscripción las Letras SVS Godoy Cruz Serie II - garantizadas con vencimiento a los 4 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Letras”, o “Letras SVS Serie II”, indistintamente), conforme condiciones de emisión establecidas en Decreto N° 3081/2024 de fecha 07 de agosto de 2024 de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Godoy Cruz, de acuerdo con las facultades delegadas por el Intendente Municipal mediante Decreto N° 2742/2024, y el art. 37° de la Ordenanza N° 7376/2023, dictada el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de fecha 13 de noviembre de 2023. Las Letras podrán ser emitidas por hasta un valor nominal de hasta \$ 600.000.000 (Pesos Seiscientos Millones) conforme autorización otorgada (el “Monto Máximo de Emisión”). Las Letras estarán denominadas en Pesos, y serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital se harán en Pesos.

Se ha solicitado la admisión de las Letras para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), encontrándose la solicitud pendiente de autorización. Asimismo, la Emisora ha solicitado la incorporación de las Letras SVS Serie II al Panel de Bonos, Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.

Serán de aplicación los términos y condiciones aquí descriptos. Los términos y condiciones de las Letras se detallan en el prospecto de emisión de fecha 09 de agosto de 2024 (el “Prospecto”), publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).

Los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso (el “Aviso de Suscripción”) tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

La suscripción de las Letras implica la notificación a los Tenedores en los términos del art. 2223 Código Civil y Comercial de la Nación, la aceptación de la garantía real de prenda y el consentimiento expreso por parte de los Tenedores de las Letras para que al vencimiento de los servicios de interés y amortización, el Agente de Custodia y Pago proceda a levantar la prenda al solo fin de transferir a Caja de Valores, conforme se establece en el Contrato de Custodia y Pago que forma parte integrante del Prospecto en su Anexo II. Para más información sobre la garantía de las Letras, véase la sección “Garantía Serie II Letras SVS Godoy Cruz” del Prospecto.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Letras:

1) Emisora: Municipalidad de Godoy Cruz

- 2) Títulos a Emitir:** Letras SVS Godoy Cruz Serie II (las "Letras o "Letras SVS Serie II", indistintamente")
- 3) Monto de Emisión:** Las Letras podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta \$600.000.000 (Pesos Seiscientos Millones), el "Monto Máximo de Emisión". El valor nominal final de las Letras que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al Prospecto de Emisión (el "Aviso de Resultados").
- 4) Moneda denominación y pago:** Los Letras estarán denominadas en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos
- 5) Plazo:** El plazo será de hasta Cuatro (4) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. El vencimiento en ningún caso podrá exceder del día 30 de diciembre de 2024 (la "**Fecha de Vencimiento de la Serie II**").
- 6) Forma de Suscripción e Integración:** Las Letras serán suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos.
- 7) Precio de Suscripción de la Serie II:** 100% del valor nominal.
- 8) Organizador y Estructurador:** Portfolio S.A.
- 9) Colocadores:** ADCAP Securities Argentina S.A ("ADCAP") con domicilio en Ortiz Ocampo N° 3220, 4to piso Of A de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 011-4819-1750 mail cm@ad-cap.com.ar, ALLARIA S.A. ("ALLARIA") con domicilio en 25 de Mayo N° 359, Piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 011- 5555-6000, mail emisionesprimarias@allaria.com.ar, MAX Capital SA ("MAX") ALyC Propio N° 570 CNV, con domicilio en Ortiz Ocampo N° 3220, 5to piso Of A de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 011-39842400 Mail capitalmarkets@max.capital, y SJB SA ("SJB") ALyC Propio N°342 CNV, con sucursal en la ciudad de Mendoza sita en calle Montevideo N°230, 1er piso Of. 2 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, Teléfono (261) 4236741 Mail info@sjb.com.ar
- 10) Agente de Custodia y Pago:** Banco Supervielle S.A
- 11) Período de Difusión:** comenzará el 12 de agosto de 2024 y finalizará el 14 de agosto de 2024
- 12) Período de Licitación Pública:** comenzará el 15 de agosto de 2024 a las 11 horas y finalizará a las 15 horas del mismo día.
- 13) Fecha de Emisión y Liquidación:** será el día 16 de agosto de 2024, o dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública (la "Fecha de Emisión y Liquidación"), la cual será informada en el Aviso de Resultado publicado en los medios autorizados del mercado donde negocie y liste y por un día en el Boletín Diario de la BCBA (el "Aviso de Resultados").
- 14) Destino de los Fondos de las Letras SVS Godoy Cruz Serie II:** La Municipalidad destinará el producido neto de la colocación de la Serie II a la financiación y/o refinanciación de los Proyectos Elegibles, los cuales se encuentran acordes a los proyectos aceptados por la Guía BYMA y que están descritos en Prospecto de Emisión, sección "Destino de los Fondos" , a saber: dos (2) proyectos elegibles: (i) la instalación de paneles fotovoltaicos en Escuela N° 4 Mario Perez Elizalde del Departamento de Godoy Cruz, (ii) la "Puesta en valor Museo del Vino y Espacio Cultural" ubicado en ex Bodega Arizu, (conjuntamente, los "Proyectos")
- 15) Bono Sostenible. Informe de Segunda Opinión:** Está a cargo de Moody's Local Argentina ("Moody's Ar") y reviste la forma de Informe de Segunda Opinión, del cual surge que las Letras SVS Godoy Cruz Serie II Garantizadas pueden definirse como Instrumentos Financieros Sostenible alineados con los cuatro componentes establecidos por GBP de ICMA, generando un impacto ambiental y social positivo. Para un resumen del Informe de Segunda Opinión emitido por Moody's Local, véase la sección "Destino de los Fondos" en el Prospecto.
- 16) Calificación de Riesgo de la Serie II Letra SVS Godoy Cruz:** La Calificación otorgada a la Serie II de Letras SVS Godoy Cruz es ML A-1.ar. La calificación de riesgo fue emitida el 9 de agosto de 2024 por Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. Registro N°3 CNV ("Moody's Ar"). La misma forma parte como anexo en el prospecto y se encuentra publicada en <https://www.moodylocal.com/country/ar/ratings/subsov>
- 17) Amortización de la Serie II:** El capital de las Letras SVS Godoy Cruz Serie II será amortizado en un (01) solo pago en la Fecha de Vencimiento (la "Fecha de Amortización de la Serie II"). La Fecha de Amortización de la Serie II se informará en el Aviso de Resultados.
- 18) Intereses de la Serie II de las Letras:** Las Letras SVS Godoy Cruz Serie II devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie II (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de

Referencia, más (ii) el Margen Aplicable de la Serie II (conforme este término se define más adelante) (la "Tasa de Interés de la Serie II"). Los pagos de intereses de las Letras serán realizados bimestralmente, por período vencido. Las Fechas de Pago de los Intereses se informarán en el "Cuadro de Pago de Servicios" que se informará en el Aviso de Resultados (las "Fechas de Pago de Intereses de la Serie II").

19) Margen Aplicable de la Serie II: Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de las Letras Serie II (el "Margen Aplicable de la Serie II"). El Margen Aplicable de la Serie II será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta que se detalle en la sección "Plan de Distribución" del Prospecto de Emisión e informado en el Aviso de Resultados.

20) Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Serie II (exclusive).

21) Base de Cálculo de Intereses: El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 365 días.

22) Tasa de Referencia: La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la "Tasa Badlar Privada"), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la "Tasa de Referencia"). En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

23) Intereses moratorios: Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. Los mismos ascenderán a una vez y medio la Tasa de Interés de la Serie II. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Letras, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.

24) Pago de Servicios: Todos los pagos de intereses y de capital de las Letras (los "Servicios") serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina, conforme lo estipulado en el Contrato de Agencia de Custodia y Pago.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Letras no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Letras efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Serie I, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos estén obligados a cerrar en la Ciudad de Mendoza y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

25) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Las Letras tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.


Cdra. NATALIA G. FERNANDEZ
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Godoy Cruz

26) Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Letras será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

27) Garantía: Las Letras estarán garantizados mediante la constitución de una garantía real Prendaria sobre un (1) Certificado de Plazo Fijo (la "Garantía") constituida a favor de los Tenedores ("los Certificados de Plazo Fijo"), el cual será entregado al Agente de Custodia y Pago, quien conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Agencia de Custodia y Pago, realizará los pagos en la suma y fecha que la Municipalidad o el Agente de Calculo le indique y conforme se describe en el Prospecto de la Serie II.

28) Garantía – Conformidad Tenedores: La suscripción de las Letras por parte de los Tenedores, implicará la conformidad expresa respecto de la constitución de la Garantía Real Prendaria a favor de los Tenedores ("el Certificado de Plazo Fijo") y sobre su conformidad expresa para el Levantamiento de la misma al solo efecto del Pago por parte del Agente de Custodia y Pago, conforme se detalla en el Prospecto de la Serie II.

29) Agente de Garantía y Pago: Banco Supervielle S.A.

30) Rescate anticipado: La Municipalidad podrá, notificando de forma irrevocable a los Tenedores con no menos de 15 (quince) Días Hábiles ni más de 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación mediante un aviso a publicarse en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), y en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, rescatar en forma total o parcial las Letras Serie II. El rescate de las Letras no podrá efectivizarse antes de transcurridos 3 (tres) meses desde la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación. El valor de reembolso equivaldrá a su Valor Técnico o a su Valor de Mercado, el que resulte mayor.

31) Rango: Las Letras constituirán obligaciones de pago, directas, incondicionales y garantizadas con la Garantía. Los Tenedores serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad.

32) Forma: Las Letras SVS Godoy Cruz Serie II se encontrarán representadas bajo la forma de su respectivo Certificado Global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

33) Listado y Negociación: El ámbito de negociación y listado de las Letras será BYMA, pudiendo solicitarse autorización de negociación en otros mercados autorizados en el país. Las Letras deberán ser incorporadas al Panel de Bonos, Sociales, Verdes y Sustentables en el panel de BYMA, conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N°7376/2023 dictada por la Municipalidad de Godoy Cruz. La Emisora ha solicitado la incorporación de las Letras SVS Serie II al Panel de Bonos, Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.

34) Agente de Calculo: Portfólio S.A.

35) Agente de Liquidación: AD CAP Securities Argentina S.A.

36) Jurisdicción: Las controversias a que pudieran dar las Letras serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mendoza

37) Ley aplicable: Las Letras se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

38) Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A. ("CVSA")

Municipalidad de Godoy Cruz


Cdn. NATALIA G. FERNANDEZ
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de Godoy Cruz